JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por CLAUDIA LILIANA PINEDA PRADO representado por la curadora MARTHA PRADO GALINDO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RAD No. 110013105-037-2018-00571-00.

El Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, con ocasión a la pandemia producida por el Coronavirus Covd-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, profirió los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJ20-11521, PCSJ20-11526, PCSJ20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJ20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, a través de los cuales determinó la suspensión de términos, pero a su vez estableció algunas excepciones.

Dado lo anterior, y efectuada la revisión pertinente, encuentro que en el presente asunto se está discute el derecho al reconocimiento pensional de una persona en situación de discapacidad; además, estaba programada para el 19 de marzo del 2020 la continuación de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, el presente asunto está inmerso en la excepción enlistada en el numeral 9.2 del artículo 9 del Acuerdo PCSJA20-11549, que dispone que se exceptúa de la suspensión de términos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad; toda vez que cumple con el condicionamiento de haberse adelantado la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., toda vez que ya había tenido su inicio con anterioridad.

En esa medida, se procederá a señalar fecha de audiencia para adelantar de manera virtual la audiencia pertinente, tal como se autoriza por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la plataforma Teams; para lo cual se ordena comunicar a las partes la presente decisión de fijar fecha para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. para el día 19 de mayo de 2020 a las 02:30 P.M.; se les advierte que de manera preliminar serán citados a audiencia de prueba, cuya

fecha y hora se coordinará directamente con los apoderados de las partes a través de los correos electrónicos y telefónicos informados en el plenario.

La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso. Ello sumado al hecho de que además será notificada a través de los correos electrónicos reportados por las partes.

En consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha para dar continuidad a la audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO** y **FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **19 DE MAYO DEL 2020,** a la hora de las **02:30 P.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

SEGUNDO: Secretaría **EFECTUÉ** las gestiones pertinentes para coordinar con las partes la celebración de la audiencia a través de medios virtuales. Para tal efecto, el antes de la audiencia deberá citar a una audiencia de prueba, para lo cual deberá comunicar la fecha y hora a las partes a través de sus correos electrónicos o los números telefónicos registrados.

TERCERO: La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los

juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° **038** de Fecha **18 de mayo de 2020.**

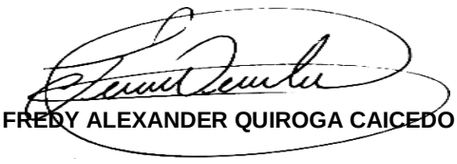

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO